



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0193-R-2026
Piura, 04 de marzo del 2026

VISTO:

El Expediente N° 000056-5201-26-5 que contiene la Carta N° 18-2026-KMB-ALE-UNP del 02.Feb.2026 y el Informe N° 156-2026-OCAJ-UNP del 04.Feb.2026 que presenta la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, solicitando la emisión de acto resolutivo para el cumplimiento del mandato judicial ordenado con Resolución 18 recaída en el Expediente Judicial N° 00270-2021-0-2011-JR-LA-02. Asimismo, el Informe N° 183-2026/UP-OPYPTO-UNP del 16.Feb.2026, el Oficio N° 0920-R-UNP-2026 del 26.Feb.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";*

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)";* asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con **Resolución Rectoral N° 0656-R-2025 del 18.Set.2025**, esta Casa Superior de Estudios dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO, en sus propios términos al mandato judicial contenido en la **Resolución N° 16** del 12.Jun.2025, expedida por el Juzgado de Civil de Castilla, recaída en el Expediente Judicial N° 00270-2021-0-2011-JR-LA-02, a favor de la demandante **CIRA ALEJANDRINA GUAYLUPO LUNA**.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR, el **CRONOGRAMA DE PAGOS** propuesto por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante Memorándum N° 1665-2025/UP-OPYPTO-UNP, por la suma **S/. 9,082.50** (Nueve mil ochenta y dos con 50/100 soles), en 09 cuotas mensuales de **S/. 1,009.175** (Mil nueve con 175/100 soles), el mismo que se hará efectivo a partir de enero a setiembre del 2026, por concepto de liquidación de devengados respecto del incremento del 10% de la remuneración mensual por haber contribuido al FONAVI, a favor de la demandante **CIRA ALEJANDRINA GUAYLUPO LUNA**. (...).";

Que, sin embargo, con **Resolución 18** del 29.Ene.2026, expedida por el Juzgado Civil de Castilla, en el Expediente Judicial N° 00270-2021-0-2011-JR-LA-02, se dispone lo siguiente:

1. **"APROBAR** la propuesta de pago formulada por la entidad demandada, obrante a folios 121-126, consistente en efectuar el pago ordenado de S/. 9,082.58 en 04 armadas (la primera ascendente a la suma de S/. 2,270.64 a cancelarse en febrero del 2026, las dos siguientes armadas de S/. 2,270.64 a cancelarse en marzo y abril del 2026 y, la última armada ascendente a la suma de S/. 2,270.66 a cancelarse en mayo del 2026).



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0193-R-2026 Piura, 04 de marzo del 2026

2. Asimismo, **REQUIÉRASE** a la demandada **UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA** para que cumpla con efectuar los depósitos correspondientes a la primera armada ascendente a S/. 2,270.64 cuyo pago debe efectuarse en febrero del 2026, la segunda y cuarta armada correspondientes a los meses de marzo y abril, ascendentes cada armada a la suma de S/. 2,270.64, a fin que se dé cumplimiento al calendario de pagos que ha indicado.”;

Que, el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú establece: “(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución (...).”;

Que, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.”;

Que, es preciso mencionar que, el Artículo 73° numeral 1) del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala lo siguiente: “El pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectúa con cargo al presupuesto institucional de las Entidades.” Y en su numeral 6) indica que “Los requerimientos de pago que no puedan ser atendidos conforme a lo señalado en los párrafos 73.1 y 73.2, se atienden con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes.” En concordancia con lo dispuesto en el Artículo 70° numeral 1) y 5) de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, de acuerdo con ello, mediante Carta N° 18-2026-KMB-AL E-UNP del 02.Feb.2026, suscrito por la Asesora Legal Externa de la Universidad Nacional de Piura se solicita se de cumplimiento al requerimiento ordenado con Resolución Judicial 18;

Que, lo cual es ratificado con Informe N° 156-2026-OCAJ-UNP del 04.Feb.2026, emitido por la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, quien recomienda lo siguiente: “a) **DAR CUMPLIMIENTO** al mandato judicial contenido en las Resolución N°18, emitida por Juzgado Civil de Castilla en el Expediente Judicial N° 00270-2021-0-2011-JR-LA-02 en los seguidos por la demandante CIRA ALEJANDRA GUAYLUPO LUNA en contra la Universidad Nacional de Piura. b) **DISPONER** que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto procedan a realizar las acciones de su competencia a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución judicial descrita en el artículo anterior. c) Posterior a que se haya cumplido con Emitir la resolución rectoral, se deberá informar a esta OCAJ, con la finalidad de dar cuenta al Órgano Judicial correspondiente y así evitar la imposición de multas por incumplimiento”;

Que, en ese sentido, con Informe N° 183-2026/UP-OPYPTO-UNP del 16.Feb.2026, emitido por el Dr. Ernesto Quezada Poicón, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Mag. Noelia Denisse Alvarado Chaparro, Jefa de la Unidad de Presupuesto señalan “(...) Que, habiendo recepcionado el documento, mediante el cual la Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda **DAR CUMPLIMIENTO** al mandato judicial contenido en la Resolución N° 18, emitida por Juzgado Civil de Castilla, en el Expediente N° 00270-2021-0-2011-JR-LA-02 en los seguidos por la demandante CIRA ALEJANDRINA GUAYLUPO LUNA en contra de la Universidad



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0193-R-2026
Piura, 04 de marzo del 2026

Nacional de Piura. Y con la finalidad de continuar y poder cumplir con el cronograma propuesto por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con Informe N° 1058-2025/UP-OPYPTO-UNP del 22.Set.2025 -el cual detalla:-

Resolución Judicial	Demandante	Monto de la Sentencia
Resolución 16 del Juzgado Civil de Castilla, en el Expediente Judicial N° 00270-2021-0-2011-JR-LA-02	CIRA ALEJANDRINA GUAYLUPO LUNA	S/. 9,082.58

AÑO 2026	
MESES	MONTO
FEBRERO	2,270.64
MARZO	2,270.64
ABRIL	2,270.64
MAYO	2,270.66
TOTAL	9,082.58

(...) se proceda a cancelar de la siguiente manera:

CLASIFICADOR	2.5.3.1.1.99
META PRESUPUESTARIA	0024
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	RDR
GENERICA DE GASTO	2.5.
MONTO	S/ 9,082.58

Que, con Oficio N° 0920-R-UNP-2026 del 26.Feb.2026, el Titular del Pliego autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, por todo lo expuesto y en el marco normativo citado en la presente resolución (el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el Artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS que exige dar cumplimiento a los mandatos judiciales, corresponde al despacho emitir el acto resolutivo correspondiente que cumpla con el mandato judicial ordenado con Resolución N° 18 en el Expediente Judicial N° 00270-2021-0-2011-JR-LA-02.;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el Artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0193-R-2026
Piura, 04 de marzo del 2026

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO, en sus propios términos al mandato judicial contenido en la **Resolución 18** del 29.Ene.2026, expedida por el Juzgado Civil de Castilla, en el Expediente Judicial N° 00270-2021-0-2011-JR-LA-02, sobre acción contenciosa administrativa a favor de la demandante **CIRA ALEJANDRINA GUAYLUPO LUNA**.

ARTÍCULO 2°.- DEJAR SIN EFECTO, la **Resolución Rectoral N° 0656-R-2025** del 18.Set.2025, en estricta observancia de lo ordenado por el órgano jurisdiccional mediante la resolución citada en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- APROBAR, el **NUEVO CRONOGRAMA DE PAGOS** propuesto por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N° 1058-2025/UP-OPYPTO-UNP del 22.Set.2025 e Informe N° 183-2026/UP-OPYPTO-UNP del 16.Feb.2026, por la suma de **S/ 9,082.58 (Nueve mil ochenta y dos con 58/100 soles)**, el mismo que se hará efectivo a partir de febrero a mayo del 2026, a favor de la demandante **CIRA ALEJANDRINA GUAYLUPO LUNA**.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección General de Administración y las Unidades de Recursos Humanos, Contabilidad y Tesorería de la Universidad Nacional de Piura, procedan a realizar las acciones de su competencia, para el cumplimiento de lo ordenado en la resolución judicial descrita en el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER, a la Oficina Central de Asesoría Jurídica informe a la Corte Superior de Justicia de Piura, del cumplimiento del mandato judicial.

ARTÍCULO 6°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada y a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 7°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPTO, OCAJ, INT-1 (CIRA ALEJANDRINA GUAYLUPO LUNA) ARCHIVO
10 Copias/VAGV/kvnf.



Mag. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARÍA GENERAL



Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florán
RECTOR (e)